

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación: 76001311000720210024500
AUTO # 1438

Santiago de Cali, nueve (9) de julio dos mil veintiuno (2.021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda DIVORCIO promovido por ANGIE ALEJANDRA OYOLA COLMENARES en contra de IVAN DARIO SANTA DIAZ, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Omite indicar el último domicilio común de la pareja.
2. Omite precisar cuándo se dio la separación de la pareja.
3. Debe aclarar la pretensión 1, al invocar como causal la del #9 del artículo 154 del C.C., cuando aquí no se da el mutuo consentimiento.
4. Deberá aclarar la norma de COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO que rige esta clase de asuntos puesto que el Código de Procedimiento Civil fue derogado, igual pasa con el acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO por cuánto el tanto el Código de Procedimiento civil como el decreto 2272 de 1989 fueron derogados.
5. En la petición de emplazamiento debe aclarar de quién se pide el emplazamiento.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora Karina Johana Moncada Hernández con T.P. 257.857 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ